



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			
		Código: CT-FO-32			
		Versión No 00	Página 1 de 4		
Fecha.	09	03	2018		

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 002

Lugar y fecha: **La Estrella, Antioquia 15-03-2023**

MÍNIMA CUANTÍA NO. 007-013-2023

OBJETO: Prestación de servicio logístico, todo incluido para el desarrollo de las actividades del plan de bienestar y estímulos de la vigencia 2023, para los funcionarios de planta de la agencia logística de las fuerzas militares regional Antioquia-Chocó.

MENA ALDANA ANA MERCEDES/ CAJA DE PANDORA EVENTOS

Observación 1:

“(...)Cordial y respetuosamente nos permitimos presentar observación al informe de evaluación definitivo, toda vez que la oferta presentada por la proponente Caja de Pandora Logística de Eventos-Ana Mercedes Mena Aldana, fue rechazada con el argumento de que se estaban acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad (caso específico el certificado de registro mercantil y la certificación bancaria los cuales tienen fecha del día 13 de marzo de los corrientes).

A nuestro juicio hay un error de interpretación, si bien en cierto que la certificación de existencia y representación legal de la empresa tiene fecha del 13 de marzo de 2023, ello no da lugar al rechazo de la oferta, toda vez que NO se está mejorando la oferta, ni tampoco se está acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, dado que antes del cierre del proceso el oferente se encontraba registrado en la cámara de Comercio de Medellín, cosa distinta fuera que el oferente se hubiera registrado en la cámara de comercio de Medellín ,después del cierre del proceso allí si se estaría acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del mismo.

Además de lo anterior lo que se busca es evaluar si la empresa está legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio y desde cuándo.”

Respuesta Observación N°1 :

En atención a la observación presentada, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Que dentro del proceso de selección No. 007-013-2023 el comité jurídico emitió evaluación el día 10 de marzo de 2023, donde se requirió al oferente **MENA ALDANA ANA MERCEDES/ CAJA DE PANDORA EVENTOS** para que en el término de traslado subsanara lo siguiente:

I. No cumple

El certificado de matrícula de establecimiento de comercio data el 21/12/2022

II. No cumple

*Aclarar en la planilla aportada 7865942453 pagada 2023/03/06, se indica que, corresponde al mes de cotización **de enero** y en la cual no se evidencia pago **de parafiscales**, lo cual difiere de lo manifestado en la certificación del 9 de marzo de 2023 donde reza:*

“(…) manifiesto, que la empresa ha cumplido durante los últimos (6) meses anteriores a la fecha(…) las cajas de compensación familiar, el instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”

III. No cumple

Certificación actualizada, expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa, que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE. Dicha certificación debe tener fecha de expedición del año 2023 acreditando el cumplimiento en el sistema de gestión para la vigencia 2022.

IV. No cumple

*El certificado aportado con fecha 3 de marzo de 2023 señala entre otros aspectos:
“(…) afiliado en calidad de trabajador independiente voluntario.*

Fecha de inicio de cobertura:01/02/2020

Fecha de fin de cobertura: 29/02/2020

Estado actual de cobertura: RETIRADO (…)

V. No cumple

Certificado Bancario

Que el oferente MENA ALDANA ANA MERCEDES/ CAJA DE PANDORA EVENTOS mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II el día 13 de marzo de 2023 a las 3:29:30 p.m, presento documentos para subsanar lo requerido por el comité jurídico.

Que el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 “*Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.*” entre otros aspectos, se resalta:

“Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

Que, con base en lo anterior, el comité jurídico emitido evaluación jurídica definitiva dentro del proceso No. 007-013-2023 donde se señaló:

“OBSERVACIÓN DEFINITIVA A LA EVALUACIÓN JURIDICA: El oferente MENA ALDANA ANA MERCEDES/ CAJA DE PANDORA EVENTOS mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II el día 13 de marzo de 2023 a las 3:29:30p.m, presento documentos para subsanar lo requerido por el comité jurídico, **más sin embargo el certificado de matrícula de establecimiento de comercio y el certificado bancario tiene fecha posterior al cierre del proceso” (subrayas y negrillas fuera de texto)”**

Aunando a lo anterior el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2014. Expediente: 25.804. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Refiere:

*“propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. **Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**” (subrayas y negrillas fuera de texto)*

Sin embargo en el concepto C-127 de 2020, La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente responde consulta del 12 de febrero de 2020 donde se expresa:

*“Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» nos lleva necesariamente a **distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo.** En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. **Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.**” (subrayas y negrillas fuera de texto)*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la proponente MENA ALDANA ANA MERCEDES/ CAJA DE PANDORA EVENTOS, el comité jurídico evaluador examinará el hecho en sí mismo habilitante y la prueba de este:

I. CERTIFICADO DE MATRÍCULA

El certificado de matrícula allegado al cierre del proceso de selección NO. 007-013-2023 expedido del 21 de diciembre de 2022, corresponde al **CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO del 21/12/2022** donde se señala:

“Matrícula No.: 21-457646-02

Fecha de Matrícula: 04 de Marzo de 2008

Último año renovado: 2022

Fecha de Renovación: 10 de Marzo de 2022

Activos vinculados: \$5,000,000”

*Durante el término de traslado del informe de evaluación, el día 13 de marzo el proponente aportó **CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL del 13/03/2023,** se señala entre otros aspectos:*

“(…) ESTABLECIMIENTO (S) DE COMERCIO

(...)

Matrícula No.: 21-457646-02

Fecha de Matrícula: 04 de Marzo de 2008

Último año renovado: 2022

Fecha de Renovación: 10 de Marzo de 2022

Activos vinculados: \$5,000,000"

Lo anterior, y teniendo en cuenta la carta de presentación de la oferta, donde se señala: **“Nombre Completo del proponente: Caja de Pandora Logística de Eventos Ana Mercedes Mena Aldana”**. Se tiene que el hecho no cambio, lo que si cambio fue la fecha del documento que da, la prueba de existencia del establecimiento de comercio, donde sin lugar a equivoco se infiere que la matricula del establecimiento data del **04 de Marzo de 2008**

II. CERTIFICADO BANCARIO

Mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II el día 13 de marzo de 2023 a las 3:29:30p.m, presento documentos para subsanar lo requerido, entre otros certificado bancario, fechado 13 de marzo de 2023, y en el contenido de este contiene entre otros aspectos:

Producto

CUENTA DE AHORROS

No. Producto

01997177271

Fecha de Apertura

2018/07/27

Por todo lo anterior y, en atención que las circunstancias no cambiaron, sino la fecha de los documentos que prueban el hecho. El comité jurídico rehace la evaluación definitiva con fecha del 15 de marzo de 2023, a la cual se le dará la publicidad respectiva, sin termino de traslado al informe que se derive de la evaluación que se emitirá, dado que el mismo se otorgó el 10 de marzo de 2023 para el proceso de selección 007-013-2023.

Atentamente,

KAREN PATRICIA BARRIENTOS LAYOS
Profesional de Defensa
Comité evaluador